CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 033 DE 2024

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN COLOMBIANA "SOMOS VIDAS EN LA VIA", PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS Y PROGRAMAS EN "EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL", ORIENTADAS A MEJORAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL DE LOS DIFERENTES ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA

Entre los suscritos, por una parte, la señora **ERIKA MARIN MEJIA** mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Jericó, Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.546 expedida en Jericó, Antioquia, quien obra en nombre y representación de la **FUNDACIÓN COLOMBIANA "SOMOS VIDAS EN LA VIA"**, identificada con Nit. 901485626-1, quien en lo sucesivo se le denominara **LA FUNDACIÓN**, y por otra, **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**; mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Puerto Triunfo Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No.80.773.523, quien obra en nombre y representación del Municipio de Puerto Triunfo Antioquia, en su calidad de Alcalde Municipal debidamente facultado para suscribir el presente convenio, quien en lo sucesivo se denominará como **EL MUNICIPIO;** hemos acordado suscribir el presente Convenio de Asociación, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el ***Artículo 2° La Constitución Política de Colombia*** establece los fines esenciales del estado, como el garante del cumplimiento de dichos requisitos, en la protección de la vida de cada uno de los ciudadanos y sus bienes.
2. Que **el *Artículo 24° de la Constitución Política de Colombia*** señala que todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley.
3. Que el ***Artículo 355° de la Constitución Política de Colombia*** establece que las entidades públicas, de orden Nacional, Departamental y/o Municipal, podrán celebrar contratos y/o convenios con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro – ESAL, esto con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los Plan Nacionales y Planes de Desarrollo.
4. Que el ***Artículo 96 de la Ley 489 de 1998,*** el cual preceptúa la constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares, que el tenor reza así:

> ***"ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión*

su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;
b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;
d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuáles deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;
e. La duración de la asociación y las causales de disolución. *(Resaltado propio)*

5. Que la ***Ley 105 de 1993***, incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad de las personas, precisando que esta última, constituye una prioridad del sistema y del sector transporte.
6. Que **la *Ley 336 de 1996***, Estatuto Nacional del Transporte, dispuso que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios y todos los actores viales, constituye una prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte al tiempo que les ordena a las autoridades competentes exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad del servicio público de transporte diferentes actores viales.
7. Que el *Código Nacional de Tránsito Terrestre*, ***Ley 769 de 2002***, modificada parcialmente por la ***Ley 1383 de 2010***, establece que le corresponde al Ministerio de Transporte como máxima autoridad en materia de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito. Así mismo, dispuso que las autoridades de Tránsito deberán promover la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenida en el código precitado. Acorde con lo preceptuado y *el artículo 3°* ibímen, son autoridades de Tránsito: " **a)** El ministerio de Transporte, **b)** Los Gobernadores y los Alcaldes, **c)** Los organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, **d)** La policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, **e)** Los Inspectores de Policía, los inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, **f)** La Superintendencia General de Puertos y Transporte, **g)** Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en *el parágrafo 5°* de este artículo, **h)** Los Agentes de Tránsito y Transporte."
8. Que el ***artículo 2° de la Ley 769 de 2002***, define el término accidente de tránsito como "evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."

9. Que la ***Organización Mundial de la Salud – OMS***, utiliza el término siniestro vial en inglés "Road Crash" en lugar de accidente de tránsito para referirse a los hechos de tránsito que se pudieron haber *evitado y prevenido* en el marco de la corresponsabilidad y la autorregulación, adicionalmente el enfoque de **VISIÓN CERO** contempla el término siniestro vial, que se define como "daño provocado por un hecho de tránsito que se pudo haber evitado y prevenido en el marco de la responsabilidad y la autorregulación. Los siniestros viales ocurren cuando varios eslabones de una cadena se rompen, lo que quiere decir que las causas de un siniestro pueden identificarse para tomar medidas que eviten este tipo de sucesos en un futuro de ella, por medio de cátedras de seguridad vial continuas, revisión mecánica preventiva trimestral de los vehículos, entre otros".
10. Que el ***parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito*** **Terrestre,** establece que el Ministerio de Transporte deberá elaborar un **Plan Nacional de Seguridad Vial PREVENTIVO** para *disminuir la siniestralidad* en el país que sirva además como base en los planes de seguridad vial departamentales, metropolitanos, distritales y **municipales**.
11. Que en el **Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tráfico**, el CCS quiere compartir con toda su comunidad digital el documento ***«Plan Mundial Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2022 – 2031»***, este Plan Mundial ha sido elaborado por la Organización Mundial de la Salud y las Comisiones Regionales de las Naciones Unidas, en cooperación con los asociados del Grupo de Colaboración de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial y otras partes interesadas, como documento de *orientación para apoyar la aplicación del* ***Decenio de Acción 2022-2031*** *y sus objetivos.*
12. Que, en *septiembre de 2020, la* ***Asamblea General de la ONU*** **adoptó la resolución A / RES / 74/299** «Mejora de la seguridad vial mundial», proclamando el Decenio de Acción para la *Seguridad Vial* ***2022-2031***, con el ambicioso objetivo de prevenir al menos el ***50%*** de las muertes de actores viales por accidentes de tránsito y lesiones *para 2031.*
13. Que la **OMS** y las comisiones regionales de la ***ONU,*** en cooperación con otros socios de la Colaboración de Seguridad Vial de la *ONU*, han desarrollado un Plan Global para la Década de Acción, que se publicó en *octubre de 2022*. El Plan Mundial se alinea con la Declaración de Estocolmo, al enfatizar la importancia de un enfoque holístico de la seguridad vial y al hacer un llamado a mejoras continuas en el diseño de carreteras y vehículos; mejora de las leyes y aplicación de la ley; y prestación de atención de emergencia oportuna que salve la vida de los heridos. El Plan Global también refleja la promoción de políticas de la Declaración de Estocolmo para promover el caminar, el ciclismo y el uso del transporte público como modos de transporte inherentemente saludables y ecológicos.
14. Que los avances logrados durante el anterior Decenio de Acción para la Seguridad Vial *2011-2021* han sentado las bases para una acción acelerada en los años venideros. Entre los logros se encuentran la inclusión de la seguridad vial en la agenda mundial de salud y desarrollo, una amplia difusión de orientación científica sobre lo que funciona, el fortalecimiento de alianzas y redes y la movilización de recursos. Esta nueva Década de Acción brinda la oportunidad de aprovechar los éxitos y las lecciones de años anteriores y aprovecharlos para salvar más vidas.
15. Que ***El Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031***, es una política pública que incluye la hoja de ruta que, a partir del consenso social y ciudadano, establece los objetivos, las metas y las estrategias para enfrentar los desafíos de la salud pública para los próximos 10 años. El estado colombiano que estableció como meta al **2031** reducir en el **25%** la mortalidad a causa de hechos

de tránsito. Dentro de los objetivos estratégicos del PDSP se encuentra el de "lograr cero tolerancias frente a la morbilidad, mortalidad y discapacidad evitables" dado que existe una proporción de mortalidad, morbilidad y discapacidad que puede clasificarse como evitable, teniendo en cuenta la existencia de los servicios de salud y la tecnología necesaria. Se destacan dentro de las dimensiones prioritarias del **PDSP 2022- 2031** el de Convivencia Social y Salud Mental que incluye la mejora de la movilidad.

16. Que la ***Ley 1702 de 2013***, define la seguridad vial como "el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, tales como: **A**- diseño de la vía, **B**- equipamiento vial, **C**- mantenimiento de las infraestructuras viales, **D**- regulación del tráfico, **E**- diseño de vehículos más seguros, **F**-elementos de protección activa y pasiva, **G**-inspección vehicular, **H**-formación de conductores, **I**- reglamentos para conductores, **J**- educación vial en fomentación de unos buenos hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía, **K**-supervisión policial y sanciones, **L**-gestión institucional hasta la atención a las víctimas.
17. Que, en concordancia con lo anterior, **el *artículo 8° de la Ley 1682 de 2013***, la seguridad es un principio bajo el cual debe planearse y desarrollarse la infraestructura de transporte y el cual debe entenderse en los siguientes términos: "La infraestructura de transporte que se construya en el país deberá atender a criterios y estándares de calidad, oportunidad, seguridad y ***LA VISIÓN DE CERO MUERTES EN SINIESTROS***, para cualquier modo de transporte. Esta seguridad involucra las acciones de prevención o minimización de siniestros de tránsito y las encaminadas a proveer la información de las medidas que deben adoptarse para minimizar las consecuencias de un siniestro al momento de su ocurrencia."
18. Que **la *Ley 1503 del 29 diciembre de 2011*** *y su Decreto Reglamentario 2851 de 2013* promueven la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía a todos los actores vales, definiendo los lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas en la formación de una cultura vial **PREVENTIVA**, *comportamientos y conductas seguras* en la vía. La Ley involucra a los actores de la movilidad tanto públicos como privados en la enseñanza por medio de charlas enfocadas prevención, y cultura vial. Todo dirigido hacía la disminución de la siniestralidad vial en las vías de Colombia, como responsabilidad de todos.
19. Que mediante la ***Ley 2251 de 2022*** "Por medio de la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones - Ley Julián Esteban" se establecieron disposiciones normativas que orienten la formulación, implementación y evaluación de la política pública de seguridad vial con el enfoque de sistema seguro, dando cumplimiento de las 8 áreas de acción de la agencia nacional de seguridad vial.
20. Que en la **Ley 2222 del 30 de junio de 2022** "Por medio de la cual se promueve el uso de la "bici" segura y sin accidentes".
21. Que según lo ordenado en el **artículo 20° de la Ley 1150 de 2007, artículo 157 del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 092 de 2017**, fundamentan los procedimientos y naturaleza de los convenios de cooperación con las entidades sin ánimo de lucro.

22. . Que **la Resolución 20223040040595 DE 2022** adopto la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos, que la **Ley 1702 de 2013 en el artículo 5,** define a la Seguridad Vial como: El conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Que la implementación de campañas de educación y seguridad vial e información a los usuarios de las vías del municipio; con el objetivo de reducir la incidentalidad local desde un enfoque preventivo en el municipio.
23. Que, **LA FUNDACION**, ha identificado la necesidad de aunar esfuerzos para trabajar de manera conjunta con el Municipio, con el fin de desarrollar actividades de apoyo, asistencia técnica y ejecución de intervenciones en materia de seguridad vial. Por ende, se ha diseñado la estrategia de prevención y educación vial que permite el fortalecimiento e implementación del plan de acción del **PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO (PLSV)** en cuanto se refiere al pilar de comportamiento seguro
24. Que, en virtud de lo anterior, resulta conveniente que el municipio de Puerto Triunfo Antioquia del departamento de Antioquia en cumplimiento de **la Resolución 20223040040595 del 2022** y con la puesta en marcha de la implementación del plan de acción del **PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL (PLSV) del municipio de Puerto Triunfo Antioquia,** desarrolle programas que se encuentren enmarcados en sus pilares estratégicos de comportamiento seguro, campañas de prevención y cultura vial a todos los actores viales, vehículos seguros y control operativo en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial **decenio 2022-2031**, los cuales como objetivo central y primordial contribuirán en la prevención, reducción y mitigación de incidentalidad de los diferentes actores viales en el municipio Puerto Triunfo Antioquia.

LAS PARTES en el ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE APOYO TECNICO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN EXTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL Y EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO , BASADO EN LOS PILARES ESTRATEGICOS DE COMPORTAMIENTO HUMANO, VEHICULOS SEGUROS Y CONCUCCIÓN SEGURA PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS Y PROGRAMAS EN "EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL", ORIENTADA A MEJORAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL DE LOS DIFERENTES ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir con el objeto del convenio.
2. Desarrollar las actividades del objeto del convenio dentro del plazo de ejecución convencional.
3. Cumplir de buena fe con el objeto del convenio.
4. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas.
5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento en desarrollo del Convenio.

6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo.
7. Cumplir las políticas, procedimientos y estándares de seguridad de la información establecida por **EL MUNICIPIO**.
8. Presentar al supervisor la información requerida y generar con ocasión a la ejecución del convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN.

1. Proponer al Municipio las diferentes acciones de planeación para la implementación, ejecución y seguimiento de las campañas y programas en prevención y cultura vial, orientadas a la implementación del plan de acción del **PLAN ESTRATEGICO DE SEGUIRDAD VIAL** (PLSV) y la puesta en marcha de la política municipal del **PLAN LOCAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL** del municipio Puerto Triunfo, Antioquia.
2. Establecer los indicadores, para la implementación y ejecución de las campañas y programas en **"EDUCACIÓN Y SEGUIRDAD VIAL"** con relación a las necesidades identificadas en la etapa de planeación.
3. Identificar y Diseñar las campañas en **"PREVENCIÓN Y CULTURA VIAL"** para el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, con relación a las necesidades en siniestralidad obtenidas del observatorio Nacional de seguridad vial y en las identificadas en la etapa de planeación.
4. Elaborar, implementar y ejecutar con el apoyo y previa autorización del Municipio, las campañas en **"DE PREVENCIÓN Y CUTURA VIAL"**, dirigidas a los diferentes actores viales (Peatón, ciclista, motociclista, conductor y usuario).
5. Elaborar, implementar y ejecutar con el apoyo y previa autorización del Municipio (supervisor del presente convenio), los diferentes programas en **"EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL"**, con relación a las necesidades identificadas en la etapa de planeación y en el observatorio de la agencia nacional de seguridad vial.
6. Implementar las metodologías y acciones necesarias para el desarrollo del objeto del presente convenio.
7. Participar en el acompañamiento de las diferentes actividades que surjan en razón a la ejecución del presente convenio.
8. Presentar un informe final en medio escrito, y en medio digital – en formato PDF, no escaneado, al Municipio, en el cual se establezca los resultados medibles de la implementación del Convenio.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen una buena fe contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. El municipio coordinará con **LA FUNDACIÓN** a través del supervisor del Convenio todas las actividades relacionadas con la ejecución del mismo.
2. Coordinar y apoyar a **LA FUNDACIÓN** en la planeación de las actividades a implementarse con relación a Movilidad y Seguridad Vial en el Municipio.
3. Coordinar y apoyar a **LA FUNDACIÓN** en los diseños, implementación y ejecución de programas en **"PREVENCION Y CULTURA VIAL"**, con relación a las necesidades del municipio.

4. AUTORIZAR convenio para que estudiantes del tránsito del instituto **INTTRASEVIAL** realicen sus pasantías en el municipio y sean adheridos a la ejecución del convenio con la FUNDACION, todo dirigido a la prevención y cultura vial, entre otros.
5. Socializar de manera oficial el objeto general y específicos propios de la naturaleza del presente convenio con aquellas entidades e instituciones públicas que les compete estar informados de los adelantos, avances y ejecuciones en materia de interés del mismo y sus alcances en materia de movilidad y acciones preventivas generando con esta acción la participación activa de las mismas y el compromiso de todos en ámbitos, tales como: **A)** Espacios de cultura prevención vial, para el actor vial, todo dirigido a unos hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía. **B)** No genera gasto presupuestal del recurso público, ya que no tiene erogación para el municipio. **C)** Realizarán las actividades de prevención y cultura vial, en compañía de estudiantes de tránsito del instituto INTTRASEVIAL con el fin de apoyar la ejecución del presente convenio, entre otros.
6. Las actividades que se implementen en el municipio y sean propias de la naturaleza del Convenio suscrito o en aquellas adicionales que surjan de mutuo acuerdo entre las partes, se deberá reconocer el apoyo y participación de la **FUNDACIÓN**, lo cual debe quedar evidenciado en los diferentes medios de difusión que utilice el encargado de comunicaciones de la alcaldía u otros medios publicitarios encargados de divulgar la información de la administración.
7. Informar a los diferentes sectores tanto público como privado, sobre el inicio de la ejecución de las campañas de prevención y cultura vial, las cuales ejecuta la Alcaldía Municipal con el apoyo de la FUNDACIÓN a través de convenio de asociación, dejando claro, que el presente convenio no tiene erogación presupuestal; así mismo ser claros con todos los entes que la FUNDACIÓN no recibe remuneración alguna por prevenir, controlar, y disminuir el riesgo vial en el municipio, al ser una entidad sin ánimo de lucro toda la actividad se realiza auto sustentable y que su sostenimiento proviene de la refrendación de elementos post-preventivo, donde el actor vial se concientiza y educa frente a la importancia de contar con un vehículo seguro y sobre la importancia de estar preparado para atender cualquier eventualidad imprevista.
8. Dar a conocer al supervisor del convenio sobre la responsabilidad e importancia de asistir a las reuniones periódicas cada 30 días en cumplimiento de la metodología PHVA donde se integra el equipo de trabajo y apoyos de mejoras preventivas, que permitan avanzar en las campañas de prevención y educación vial.
9. Apoyar a **LA FUNDACIÓN** suscribiendo las actas necesarias para el desarrollo e implementación adecuado del presente convenio.
10. Brindar acompañamiento a la FUNDACIÓN en reuniones que soliciten las entidades públicas o privadas, que tengan como fin tocar temas relacionados con el presente convenio de asociación, entre otros.
11. Apoyar a **LA FUNDACIÓN** participando en el acompañamiento de las diferentes actividades que surjan en razón de la ejecución del presente convenio desde el Eje Estratégico de Comportamiento Humano que considera las siguientes estrategias:

11.1. Asistencia técnica para la planificación de campañas de prevención y sensibilización enfocadas a actores viales.

11.2. Asistencia técnica para el desarrollo de estudios, análisis e investigaciones sobre el comportamiento y la percepción de la seguridad vial en actores viales de la entidad territorial.

11.3. Asistencia técnica y/o Capacitación de los equipos técnicos locales, autoridades de tránsito, actores viales y organizaciones con relación a la gestión del pilar de comportamiento humano para la seguridad vial.
11.4. Desarrollo de socializaciones enfocadas a actores viales
11.5. Desarrollo de capacidades sobre la aplicación de la política de seguridad vial en las instituciones de la entidad territorial
11.6. Desarrollar y fortalecer los esquemas y estrategias para el control de comportamientos riesgosos para la seguridad vial
11.7. Desarrollo en conjunto de otras acciones que hacen parte del pilar estratégico de Comportamiento Humano del **PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL (PLSV).**
12. Formalizar ante la Corporación Consejo Municipal el proyecto y sus beneficios: A) Generar desarrollo Socioeconómico. B) Disminuir los índices de incidentes y siniestros viales. C) generar hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía; como resultado de estas acciones la puesta en marcha de la Política de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio y la implementación del **PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL (PLSV).**
13. Aporta cumplimiento en las 8 áreas de gestión de la agencia nacional vial para el nuevo designio 2021-2031. H) baja infracciones hacia el conductor por medio de charlas de seguridad vial y conocimiento sobre sus equipos preventivos. J) Coopera con la alcaldía para que realice el cumplimiento de la ley 2050 del 2020 (implementación del plan local de seguridad vial), ley 2251 del 2022 (por la cual dictan normas para el diseño e implementación de la política vial con enfoque en un sistema de prevención., entre otras).
14. facilitar a **LA FUNDACIÓN** el sitio en calidad de préstamo para llevar a cabo las capacitaciones dirigidas al personal que se capacita como gestor vial por un periodo requerido.
15. Apoyar a **LA FUNDACION** con la participación en las graduaciones de los futuros gestores viales del MUNICIPIO.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN. El plazo de la ejecución del presente convenio será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, ***hasta el 2 de enero de 2024***. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley podrán darlo por terminado anticipadamente o prorrogar este antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El presente convenio se ejecutará en la jurisdicción del Municipio de Puerto Triunfo Antioquia, incluye su zona urbana y rural.

CLAUSULA SÉPTIMA: VALOR. El presente convenio no genera una erogación económica por parte del Municipio. No obstante, se establece como aporte en especie lo siguiente por cada una de las partes:

Aportado de la siguiente manera:

APORTE FUNDACIÓN			
ITEM	**CANTIDAD**	**VALOR**	**TIEMPO**
Profesional en Seguridad vial.	1	$ 72.000.000	Hasta el 31 de diciembre de 2024

Formadores en seguridad vial	1	$ 24.000.000	Hasta el 31 de diciembre de 2024
Gestores	23	$ 477.480.000	Hasta el 31 de diciembre de 2024
Operativos	3	69.480.000	Hasta el 31 de diciembre de 2024
Piezas publicitarias y pedagógicas (volantes, manillas y cartillas)	15.000	$ 27.000.000	Hasta el 31 de diciembre de 2024
APORTE MUNICIPIO			
ITEM	**CANTIDAD**		**TIEMPO**
Agentes de transito	2		Hasta el 31 de diciembre de 2024

CLAUSULA OCTAVA: DESEMBOLSO. El presente convenio no requiere de erogación presupuestal, por tanto, no requiere certificado de disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El Municipio de La Puerto Triunfo Antioquia, con la celebración del presente Convenio **NO** adquiere relación laboral alguna con la otra parte, entendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo se lleguen a contratar por parte de la Fundación.

CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta escrita por las partes, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normativa vigente. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones a cualquiera de las partes, esta deberá comunicarlas por escrito a la otra, inmediatamente tenga ocurrencia.
PARAGRAFO. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definida en el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente convenio estará a cargo de la persona que delegue la máxima autoridad administrativa del municipio o quien haga sus veces. Esta persona delegada deberá velar por los intereses, desarrollo del convenio y tendrá las funciones que por índole y naturaleza le sean propias.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN. El presente convenio de asociación contara con plazo de ejecución de un año, contados a partir de la firma del acta de inicio. El presente convenio se renovará automáticamente a menos que una de las partes, manifieste con antelación de 15 días calendario, por correo o documento radicado la no continuación del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN O DISOLUCIÓN. Podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes
3. Por el incumplimiento del objeto contractual
4. Por causas legales.
5. Por agotamiento del recurso económico interno de la Fundación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. Si ello lo requiere, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. Así, se liquidará entre las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación o al momento de la terminación del mismo, mediante acta firmada por cada una de ellas.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRATUALES. En el evento en que se presente diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Código Civil Colombiano, el cual fue subrogado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA FUNDACIÓN al suscribir el presente convenio manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD. LA FUNDACIÓN se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato; obligándose a mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. LA FUNDACIÓN mantendrá indemne a EL MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA FUNDACIÓN asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, quienes fijan como domicilio el Municipio de Puerto Triunfo Antioquia.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIÓNES. Las partes acuerdan que el domicilio contractual será el municipio de Puerto Triunfo Antioquia y las direcciones de notificación de la fundación será en EL MUNICIPIO de: Jericó Antioquia– calle 1 # 6-25 sector Rondinéela, tel.: WhatsApp 317-3282014:

CLAUSULA VIGÉSIMA: PUBLICACIÓN. El convenio será suscrito a través de la plataforma del secop II.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La FUNDACIÓN tramitará la solicitud para adquirir la Póliza de Responsabilidad Civil con el fin de estar amparado ante cualquier imprevisto que surja durante la ejecución del presente convenio de asociación y sea cobijado por esta.

EL MUNICIPIO;

FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ
Alcalde Municipal

LA FUNDACIÓN;

Erika Marín Mejía

Erika Marín Mejía
Representante legal
Fundación Colombiana
"Somos vidas en la vía"